

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001172-2026 DE JUEVES, 04 DE JUNIO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 22 de abril de 2026, a la sociedad JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) con Nit 19441791-9 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000572-2026, del 25 de mayo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 22 de abril de 2026 una visita de inspección a la EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA). identificada con NIT. 19441791-9. Con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

EL DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento a la EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) ubicada en el Barrio Olaya Sector Fredonia Cl. 32B #33-71 con coordenadas geográficas 10°24' 08" N, 75°28'23"W. La visita fue atendida por la señora Angelica Martínez Cerra identificada con numero de cedula 45.522.469 quien se desempeña como Administradora.



Figura 1. EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS TESCA)



Figura 2. EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ . Localizacion, google eart pro.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) presta los siguientes servicios:

- Suministro de combustibles líquidos (gasolina corriente y disel): La EDS cuenta con (2) DOS tanques de almacenamiento subterráneo, (1) un tanque de gasolina corriente con una capacidad de 10.000 galones. (1) un tanque de Disel con una capacidad de 10.000 galones. Cuenta con (3) tres islas. (2) dos islas
- con dos surtidores y 4 mangueras por surtidor y una isla solo para motos con un surtidor de dos mangueras, para un total de 10 mangueras debidamente identificados. Se evidencio que los tanques:
- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa - Poseen tres pozos de monitoreos. – Posee dos pozos de observación.

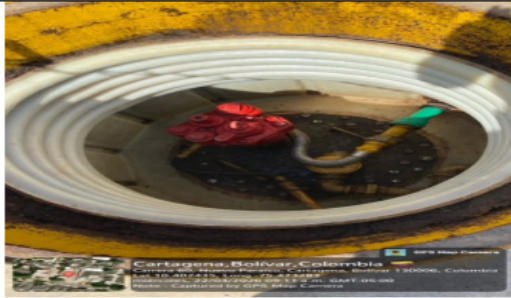


Figura 3. Tanque subterráneo Disel



Figura 4. Bocatoma Tanque Subterráneo



Figura 5. Bocatoma tanque subterraneo.



Figura 6. Pozo de monitoreos

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESPEL.

Durante la visita se verificó que no hay punto de almacenamiento de RESPEL. La administradora manifiesta que este último año no se han generado RESPEL. El sitio de almacenamiento lo están adecuando. No presento certificado de los Respel.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) No presento su PLAN de CONTINGENCIA. (PDC), donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para prevenir y atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Garantizar la seguridad humana y ambiental. Este PDC cumple con los lineamientos normativos de las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas. Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021.

La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) No presento su Plan de Gestión Integral de los RESPEL (PGIR), este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los RESPEL generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro. Este PGIR cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Decreto 4741 de 2005.

La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) No presento su Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos) previniendo las emergencias y garantizando una respuesta oportuna ante desastres que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) No hizo la solicitud de inscripción del RUA, no ha sido posible determinar que tamaño de generador es, teniendo en cuenta que la empresa no lleva un registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y no realiza la gestión adecuada de los mismos.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS – ARnD.

La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA). cuenta con cinco (5) trampas de grasa destinadas al manejo de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas durante el desarrollo de sus actividades operativa, estas aguas residuales son vertidas al sistema de alcantarillado público. Asimismo, la administradora manifestó que las ARnD serán succionadas durante el presente año.

Durante la visita de inspección, se realizó una verificación visual de las trampas de grasas y se tomó el respectivo registro fotográfico. En dicha inspección se evidenció que el sistema de trampas de grasa cumple con el proceso de separación por densidad y gravedad, permitiendo la adecuada filtración de las aguas residuales. De igual manera, se observó que en la última trampa de grasa el agua no presenta turbiedad ni malos olores (ver Figura 18).

Finalmente, se verificó que las trampas de grasa no presentan fugas ni grietas en su estructura. (ver Figura 15,16 y 17).



Figura 15. Primera trampa de grasas.

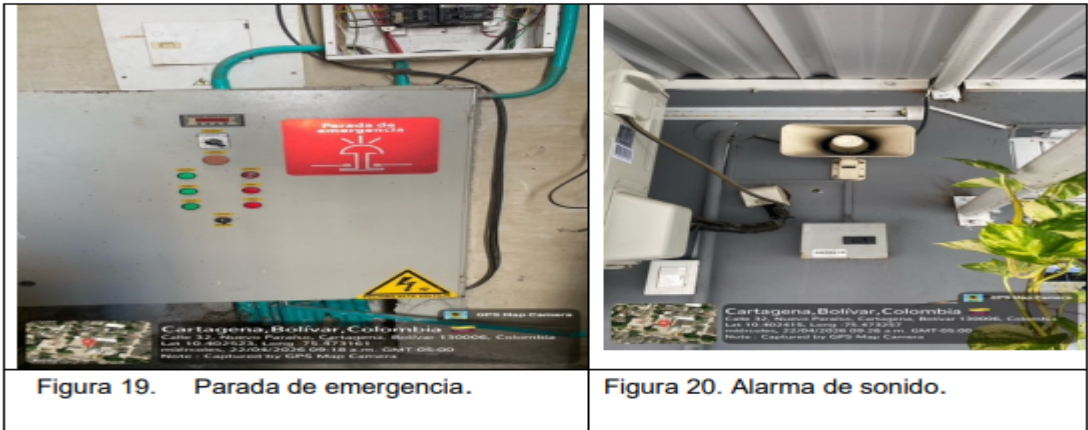


Figura 16. Segunda trampa de grasas

Paradas de Emergencias: La estación cuenta con dos paradas de emergencias y una alarma de sonido, estas se encuentran en un área visible y de fácil acceso. (ver Figura 19 y 20).

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]



Rutas de evacuación: la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada, (ver Figura 21). Pose un punto de encuentro (ver Figura 22). No tiene plano de evacuación visible.



Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigentes de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: uno satelital y dos por cada isla. (ver Figura 23 y 24).



CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita la EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) se conceptúa lo siguiente:

1. La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) Cumple:

1.1. Con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) incumple:

- 2.1. Con la presentación del PDC ante el EPA para su evaluación y actualización.
- 2.2. Con la no presentación del certificado disposición final de los RESPEL, así como de la respectiva copia licencia ambiental de la empresa encargada de la disposición final de dichos residuos, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 2.3. Con la no presentación del certificado de succión y disposición final de las ARnD, así como de la respectiva copia licencia ambiental de la empresa encargada de las ARnD, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 2.4. Con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no cuenta con la elaboración de un Plan de Gestión Integral de los residuos peligrosos (PGIR). o desechos peligrosos que genere.
- 2.5. Con el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, toda vez que, no cuenta con un Plan de Contingencia PDC para el derrame de hidrocarburos, para prevenir y atender emergencias, salvaguardar la vida humana y el medio ambiente.
- 2.6. Con en el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no cuenta con un sitio de almacenamiento temporal de RESPEL.
- 2.7. Con el Decreto 2157 de 2017 ley 1523 de 2010, no presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias. PIGDCyE.

3. La EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLYA) debe:

- 3.1. Presentar el PDC al EPA para su evaluación y actualización.
- 3.2. Elaborar el Plan de Gestión Integral de los RESPEL (PGIR).
- 3.3. Elaborar el Plan Integral de Gestión de Desastres, Contingencias y Emergencias. (PIGDCyE).
- 3.4. Adecuar y ubicar el sitio de almacenamiento de los RESPEL.
- 3.5. Adicionalmente, el EPA Cartagena establece que, en relación con la succión de las ARnD y la recolección de los RESPEL generados por la EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) durante la vigencia del año 2026, se deberá garantizar el cumplimiento permanente de las siguientes condiciones:
 - 3.5.1 Mantener vigente un contrato de servicios con un gestor autorizado para la recolección, transporte y disposición final de las ARnD y los RESPEL.
 - 3.5.2 Verificar que el gestor cuente con los permisos ambientales vigentes, tales como licencias ambientales, permisos de vertimiento y Plan de Contingencia (PDC) para el manejo de derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas.
 - 3.5.3 Conservar y disponer para consulta del EPA Cartagena los certificados o manifiestos de recolección, transporte y disposición final emitidos por el gestor autorizado en cada evento.
 - 3.5.4 Garantizar que el sistema de almacenamiento temporal de las ARnD cuente con capacidad suficiente, sea hermético e impermeabilizado, evitando fugas, filtraciones o reboses.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.5.5 Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 45 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: *“Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:*

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.*

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: *Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.*

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

PARÁGRAFO *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad. *La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.”*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JULIO IVAN ROMERO PAEZ , en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA), con Nit 19441791-9, ubicado en el barrio Olaya Herrera Sector Fredonia. CLL. 32B #33-71, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JULIO IVAN ROMERO PAEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA), con Nit 19441791-9, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar el PDC al EPA para su evaluación y actualización.
2. Elaborar el Plan de Gestión Integral de los RESPEL (PGIR).
3. Elaborar el Plan Integral de Gestión de Desastres, Contingencias y Emergencias. (PIGDCyE).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. Adecuar y ubicar el sitio de almacenamiento de los RESPEL.
5. Adicionalmente, el EPA Cartagena establece que, en relación con la succión de las ARnD y la recolección de los RESPEL generados por la EDS JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA) durante la vigencia del año 2026, se deberá garantizar el cumplimiento permanente de las siguientes condiciones:
6. Mantener vigente un contrato de servicios con un gestor autorizado para la recolección, transporte y disposición final de las ARnD y los RESPEL.
7. Verificar que el gestor cuente con los permisos ambientales vigentes, tales como licencias ambientales, permisos de vertimiento y Plan de Contingencia (PDC) para el manejo de derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas.
8. Conservar y disponer para consulta del EPA Cartagena los certificados o manifiestos de recolección, transporte y disposición final emitidos por el gestor autorizado en cada evento.
9. Garantizar que el sistema de almacenamiento temporal de las ARnD cuente con capacidad suficiente, sea hermético e impermeabilizado, evitando fugas, filtraciones o reboses.
10. Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 45 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000572-2026 del 25 de mayo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad JULIO IVAN ROMERO PAEZ (EDS OLAYA), con Nit 19441791-9, al correo electrónico angelicamartinezcerra@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

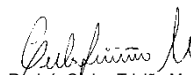
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA